

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 553.

### Gobierno político.

### Intendencia.

Direccion de Contabilidad.—Núm. 551.

Direccion general de la deuda del Estado.

Habiéndose recibido en este Gobierno político los sellos para el franqueo y certificacion de la correspondencia pública á que se refiere la Real orden de 14 del actual inserta en el Boletín fecha de ayer núm. 152, encargo á los Administradores de Rentas que se hallen fuera del casco y radio de esta capital, y á los Estanqueros que no dependan de estos concurren inmediatamente por sí ó por persona autorizada competentemente á la Depositaria de este Gobierno político con el objeto de proveerse de dichos documentos. Leon 22 de Diciembre de 1849. —Agustín Gomez Inguanzo.

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 que vencen en 31 del actual, en la misma forma que se verificó el del semestre anterior: en su consecuencia la Direccion há acordado que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que deben presentarlos al cobro, en la mesa de recibo que al efecto se há establecido, desde el 28 del corriente en los días no festivos y horas de diez de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el día que han de acudir á percibir su importe. El pago se efectuará en esta forma: los lunes, martes miércoles y Jueves que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas. Los viernes se destinan al pago de cupones de semestres atrasados, y los sábados á las operaciones de la caja. Madrid 15 de Diciembre de 1849. — Es copia, —García Gonzalez.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 552.

Núm. 554.

Se encargo averiguar el paradero de Cayetana de Castro.

### COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose ausentado en Abril de este año del pueblo de Villapadierna la jóven Cayetana de Castro cuyas señas se espresan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á las autoridades locales, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, ó si acaso ha fallecido, dándome parte del resultado que ofrezcan sus indagaciones. Leon 22 de Diciembre de 1849. — Agustín Gomez Inguanzo.

Regimiento Infantería de Burgos.—Media filiacion del soldado desertor Domingo María Pastor hijo de Eduardo y de Tomasa Pastor, natural de Valdemora en esta provincia; pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, edad 19 años, estatura 5 pies.

### Señas.

Edad 18 á 20 años; estatura regular; pelo claro; ojos grandes y castaños; nariz roma; boca grande; cara larga; color moreno.

2.<sup>o</sup> se inserta en el Boletín oficial de la misma, á fin de que dicho individuo se le persiga, como tal desertor, y á lograrse su captura se le conduzca á mi disposicion á los efectos correspondientes. Leon 20 de Diciembre de 1849. —El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

Se inserta la Tarifa para el franqueo de Correos desde 1.º de Enero próximo.

## TARIFA DE CORREOS.

### CORRESPONDENCIA DEL REINO.

#### CARTAS.

NO FRANCAS.	FRANCAS.	FRANCAS Y CERTIFICADAS.
De peso hasta 6 adarmes inclusive. . . . . 1 real	Hasta media onza inclusive. . . . . 6 cuartos.	Hasta 6 adarmes inclusive. . . . . 5 reales
De mas de 6 adarmes á 8. . . . . 10 cuartos.	De mas de media onza á una. . . . . 12	De mas de 6 adarmes á una onza. . . . . 10
De mas de 8 á 12. . . . . 15	De mas de onza á onza y media. . . . . 18	De mas de una onza á onza y media. . . . . 15
De mas de 12 á 16. . . . . 20	De mas de onza y media á dos onzas. . . . . 24	De mas de onza y media á dos onzas. . . . . 20
De mas de 16 á 20. . . . . 25		De mas de dos onzas á tres. . . . . 25
De mas de 20 á 24. . . . . 30		De mas de tres á cuatro. . . . . 30
De mas de 24 á 28. . . . . 35		
De mas de 28 á 32. . . . . 40		

Y así progresivamente, aumentándose cinco cuartos por cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de media onza.

Y así progresivamente, aumentándose cinco reales cada vez que el peso exceda de una onza.

#### PERIÓDICOS.

##### NO FRANCOS.

Pagarán siempre como las cartas no francas de igual peso, aun cuando vayan con fajas.

##### FRANCOS.

Pagarán á razon de cuarenta reales por año, si reúnen las cuatro circunstancias siguientes:

- 1.º Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las Relaciones.
- 2.º Que esten cerrados con fajas, de manera que puedan extraerse de ellas fácilmente.
- 3.º Que en la faja esté impreso el título del periódico.
- 4.º Que no contengan signos, ni otra cosa manuscrita, mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el del pueblo en que esta resida.

Los periódicos á los cuales falte alguna de las circunstancias 1.º ó 3.º, pero que tengan la 2.º y 4.º pagarán:

Hasta una onza. . . . .	6 cuartos.
De mas de una á dos onzas. . . . .	12
De mas de dos á tres. . . . .	18
De mas de tres á cuatro. . . . .	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza. Los periódicos que aun cuando esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ó otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

**LIBROS.**

**NO FRANCOS.**

Aun cuando se publiquen por entregas y se presenten con fajas, pagarán lo mismo que las cartas no francas de igual peso.

**FRANCOS.**

Pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

**Impresos no comprendidos en la designación de periódicos ni de libros.**

**NO FRANCOS.**

Pagarán lo mismo que las cartas no francueadas de igual peso.

**FRANCOS.**

Pagarán a razón de 180 reales arroba, si reúnen las cuatro circunstancias siguientes:

- 1.º Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las empresas ó por los editores ó propietarios.
- 2.º Que estén cerrados con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente.
- 3.º Que en la faja este impreso el nombre de la empresa, editor ó propietario.
- 4.º Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita más que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos, y el del pueblo de su residencia.

A los que falte alguna de las circunstancias 1.ª ó 3.ª, pero que tengan la 2.ª y 4.ª pagarán:   
 Hasta una onza. . . . . 6 cuartos.   
 De más de una á dos onzas. . . . . 12   
 De más de dos á tres. . . . . 18   
 De más de tres á cuatro. . . . . 24

Y así progresivamente, aumentando 6 cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.   
 Los que aunque estén cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ni otra cosa manuscrita más que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

**Muestras de géneros de ningún valor.**

**NO FRANCOS.**

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no francueadas.

**FRANCOS.**

Las que se presenten con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente y no contengan escrito de mano más que el nombre de la persona á que van dirigidos, el pueblo de su residencia, los números de orden y las onzas, pagarán:   
 Hasta una onza. . . . . 6 cuartos.   
 De más de una hasta dos onzas. . . . . 12

De más de dos hasta tres. . . . . 18   
 De más de tres á cuatro. . . . . 24

Y así progresivamente, aumentando seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.   
 En cualquiera otra caso devolverán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

**Cartas certificadas para Puerto Rico, Cuba y Filipinas.**

Hasta seis adarmes inclusive. . . . . 10 reales.   
 De más de seis adarmes á una onza. . . . . 20   
 De más de una onza á once y medio. . . . . 30   
 De más de once y media á dos onzas. . . . . 40

De más de dos onzas á tres. . . . . 50   
 De más de tres á cuatro. . . . . 60

Y así progresivamente, aumentando 10 reales cada vez que el peso exceda de una onza.

Madrid 1.º de Diciembre de 1849.—El Director, Juan de la Cruz Usáiz.

Para que llegue á conocimiento del público se inserta á continuación la Tarifa de Correos de la correspondencia del Reino que debe regir desde 1.º de Enero próximo, según lo determinado por S. M. y acordada por la Dirección del ramo en 1.º del actual. Leon 22 de Diciembre de 1849.—Agustín Gómez Ingaurano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Fincas del Estado.*

VENTA DE UNA VEGA EN CARRACEDO.

Por disposicion del Sr. Intendente se saca á público remate así en esta capital como en la del partido de Villafranca para el día 14 de Enero próximo una vega término de Carracedo adjudicada á la Hacienda por débitos, de cabida de 180 fanegas en sembradura, linda O con dehesa que fué del Monasterio de Carracedo, M. con camino concejil, P. con camino público y N. con vega de D. José Cancelada, valuada con retasa en ochenta y dos mil ochocientos rs. en que se publicará, admitiendo postura al que cubra las dos terceras partes á pagar en metálico y en dos plazos iguales, el primero tan pronto como recaiga en la subasta la aprobacion del Sr. Intendente y el segundo seis meses despues contados desde aquella fecha. Los sugetos que quieran interesarse en la adquisicion de dicha linea podrán concurrir el día señalado á las once de su mañana al local en que se halla esta oficina, ó en Villafranca en los sitios de costumbre. Leon 17 de Diciembre de 1849. = Lorenzo Valdés Fano.

*Administracion principal de Correos de Leon.*

Por los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 é instruccion particular de 1.º del mes actual, se previene, que los pliegos que contengan autos entre partes, se franqueen préviamente por los escribanos correspondientes, cobrando estos su porte de las partes ó sus procuradores y que los que pertenezcan á pobres de solemnidad ó se lleven de oficio se presenten en las Administraciones de Correos con certificacion duplicada del Juez y escribano en la que se anotará el porte que devenguen; en su consecuencia desde 1.º de Enero próximo, no se dará curso por esta Administracion principal ni las subalternas de su departamento á ninguna pieza de autos que sea echada por el buzón ó se presente sin los requisitos prescriptos en los artículos que quedan citados. Leon 24 de Diciembre de 1849. = Ildefonso Prieto.

## PARTE NO OFICIAL.

Por 80 reales en Madrid y librando 100 en provincias, sin descuento, la materia de 60 tomos y 1,300 láminas. Durante un año el SEMANARIO y LA ILUSTRACION, gratis LA TIERRA, un ATLAS GEOGRAFICO y un ALMANAQUE.

## SEMENARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

Publicará el año próximo leyendas inéditas de Zorrilla y García de Quevedo, producciones de Breton, Lafuente (*Fray Gerundio*), Ariza y Cea, novelas de la señora Avellaneda, Hartzenbusch, Escosura, Fernan Caballero y Villoslada, y artículos interesantísimos de costumbres, descriptivos y monumentales de varios autores apreciados del público, todo acompañado de esmeradísimas láminas originales de nuestros primeros artistas. Se imprimirá

con una fundicion nueva, en papel superior. Un número todos los domingos de 16 columnas de impresion: un tomo al año de 832 columnas y 300 láminas. Suscribiéndose solo al *Semanario* por el año 50 se regala

## LA TIERRA.

Descripcion geográfica y pintoresca de las cinco partes del mundo, adornada con 300 lindísimos grabados, espresamente hechos para esta obra por artistas españoles. Si el periódico se recibe por meses, se dá además un *Almanaque pintoresco mensual de Gabinete*, con 100 grabados nuevos. En toda la materia de 17 tomos y 700 láminas. Precios del *Semanario* solo: mes 4 reales, seis 20, año 36; provincias: tres meses 14, año 48.

## LA ILUSTRACION.

Historia de la semana, noticias políticas, sociales, militares, etc. de España y del Extranjero: Fiestas y ceremonias públicas: Retratos de personajes célebres contemporáneos: Descripcion geográfica y pintoresca de todos los países que llamen la atencion del momento: Ciencias, invenciones industriales, procedimientos ventajosos en artes, agricultura, etc.: Causas célebres: Novelas: Cuadros de costumbres: Critica literaria y teatral: Modas: Grabados de Escenas contemporáneas, Mapas, Planos, Vistas de fábricas y talleres nacionales, Escenas de novelas, Caricaturas, Escenas teatrales, Trajes, Muebles, Decoraciones, Figurines. *La Ilustracion* recibirá grandes é importantes mejoras en su redaccion y en sus láminas; publicará gran número de actualidad y varias de mayor tamaño que las que há publicado ningun periódico en España; aumentará considerablemente la lectura, y será impresa con mayor esmero. Suscribiéndose solo á *La Ilustracion* por el año de 1850 se recibe como premio un

## ATLAS GEOGRAFICO DE LA TIERRA.

Coleccion de mapas de las antiguas y actuales divisiones del globo, traducidos de la última edicion del *Atlas clásico*; y grabados por artistas españoles. Precios de *La Ilustracion* solo: mes 6 reales, tres 16, año 50; en provincias: mes 8, tres 20, año 60.

Suscribiéndose á los dos periódicos 80 reales en Madrid ó por medio de una libranza de 100 reales libre de todo gasto desde provincia, se recibe gratis lo que estanipamos en la primera línea. Es el colmo de la baratura.

Véanse los detalles de este anuncio en los prospectos que se reparten gratis en todas las librerías.



Se han perdido en el camino que va de esta ciudad á Vegas del Condado por Villaobispo, Villavente, Villalboñe y Represa los tomos quinto y sexto de las obras del Venerable Fray Luis de Granada edicion en castellano de Madrid, Sateha 1781 en pasta.

Se suplica al que los haya encontrado formando un paquete de papel atado que los deje en Leon en la casa Imprenta y librería de Miñon ó en poder de los Sres. Alcaldes de Valdefresno ó Vegas del Condado donde se le dará un buen hallazgo.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.